

UNA FRONTERA NO DETERMINADA: LAS ACTIVIDADES CORSARIAS CATALANAS Y GRANADINAS EN EL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL (SIGLO XIV)¹

por **María Dolores López Pérez***

1. *¿Por qué una frontera no determinada?*

Cuando se habla de frontera generalmente se hace referencia a límites territoriales. Pero existen unos confines más imprecisos, no delimitados: las fronteras marítimas. A lo largo del XIV granadinos y catalanoaragoneses mantendrán frecuentes contactos a través de una divisoria hipotética traspasada por navíos de ambas nacionalidades.

Se trata de un trasvase que se realiza de forma legal o ilegal en función del estado de las relaciones diplomáticas y de la existencia o no de un acuerdo de paz. Los tratados se incluyen dentro de un contexto característico de las relaciones entre países "cristianos" y países "musulmanes", cuya principal peculiaridad es la permanente existencia de un estado de guerra sólo interrumpida por la declaración de una tregua estrictamente limitada a un determinado número de años. Desde un punto de vista teórico, la vigencia de un tratado anularía las posibilidades de captura de los súbditos de las dos partes contratantes. Por el contrario, la ruptura de relaciones o, simplemente, la no renovación de una tregua, señalaría la legalidad de las acciones piráticas o corsarias.

* Universidad de Barcelona.

¹ Este trabajo es uno de los resultados del proyecto de investigación *La Corona de Aragón y los países islámicos en la Baja Edad Media: el marco político-militar y los intercambios económicos y culturales*, dirigido por la Dra. M. Teresa Ferrer Mallol, Investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y patrocinado y financiado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT), con referencia PB 94-0123.

Hasta aquí la teoría. La práctica cotidiana no es tan simple. Castellanos, genoveses, catalanes, valencianos, mallorquines, hafsiés, mariníes, zayyaníes o nazariés surcan unas aguas de control indeterminado.

Son unas aguas donde la existencia de una supuesta frontera marítima no impide que los actos de corso o piratería se constituyan como uno de los factores disruptores de los intercambios comerciales con las áreas del sur peninsular.

En el caso de la presente comunicación nos hemos centrado en el análisis de las actuaciones nazariés y catalanoaragonesas. Por un lado, se analiza la forma en que las embarcaciones armadas en Almería, Málaga o Almuñécar, en Barcelona, Mallorca o Valencia, transgreden los límites de esa frontera no determinada. Pero por otro lado, nos interesan fundamentalmente las repercusiones que puedan tener estos actos incontrolados en el normal desarrollo de los intercambios comerciales.

Lógicamente, para realizar un análisis de este tipo existen una serie de condicionantes importantes. Pero la mayor dificultad procede evidentemente de la documentación utilizada. La información procede en su totalidad de fuentes 'cristianas'. A pesar de las dificultades, las noticias que han pervivido nos permiten establecer unas líneas directrices básicas sobre la incidencia del corso y la piratería en el desarrollo de las relaciones entre el soberano catalanoaragonés y el sultán nazari, y, sobre todo, evaluar su incidencia en los intercambios comerciales y su papel como factor económico.

2. *Corsarios catalano aragoneses: áreas de procedencia, zonas de actuación*

La primera constatación importante sería que a lo largo del s. XIV existe constancia documental de la concertación de escasas treguas entre la Corona de Aragón y el reino de Granada². Esta cuestión

² Conocemos la existencia de tratados en 1326, 1335, 1345, 1357, 1367, 1377, 1382. con duraciones que oscilan entre los dos y los diez años. En este sentido, es necesario precisar que las relaciones diplomáticas entre países cristianos y países musulmanes no se materializaban entre estados sino entre soberanos. De ahí que la muerte de una de las dos partes contratantes invalidara las treguas existentes hasta ese momento. De ello se deriva que algunos acuerdos quedaran sin vigencia tras la desaparición de uno de los soberanos firmantes, y otros fuesen renovados en ocasiones por sus sucesores en el trono. Sobre estos tratados puede verse A. GIMÉNEZ SOLER *La Corona de Aragón y Granada*, "Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona", 19 (1905), pp. 101-134; 20 (105), pp. 186-224; 21 (1906), pp. 295-324; 22 (1906), pp. 333- 365; 23 (1906), pp. 450-476; 24 (1906), pp. 485-496; 26 (1907), pp. 49-91; 27 (1907), pp. 146-180; 28 (1907), pp. 200-225; 29 (1908), pp. 271-298; 30 (1908), pp. 342-375; A. DE CAPMANY, *Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y*

es fundamental porque la inexistencia de tratados legaliza las actuaciones corsarias. Lo importante es que son acciones refrendadas por la legitimidad que otorga una situación de guerra abierta y por ese motivo no han dejado una constancia documental.

Estas transgresiones llegan hasta el punto de actuar no únicamente en alta mar sino hasta en los mismos puertos. Muchas actuaciones corsarias, tanto de cristianos como de musulmanes, tienen lugar dentro de las propias instalaciones portuarias. Y todo ello sin contar los desembarcos en zonas costeras desprotegidas donde la sorpresa y la rapidez actúan a favor de los piratas.

No obstante, se pueden delimitar lo que podríamos denominar unas áreas de actuación preferente así como unas zonas de procedencia. En el caso de los corsarios catalanoaragoneses sabemos que predominan las embarcaciones armadas en Valencia, Alicante, Orihuela o Guardamar³, enclaves donde la actividad corsaria parece vivir en el trescientos un período de notable auge⁴. Junto a ellos queda abierta la probabilidad de una mayor participación de centros económicos secundarios en la industria corsaria, circunstancia ya puesta de manifiesto por J. Hinojosa para períodos posteriores⁵.

Artes de la antigua ciudad de Barcelona, Barcelona: Cámara oficial de Comercio y Navegación, 1961-1963. 3 vols.: *idem*, *Antiguos tratados de paces y alianzas*, Valencia: Anúbar, 1974; M. L. DE MAS LATRIE, *Traité de paix et de commerce concernant les relations des chrétiens avec les arabes de l'Afrique septentrionale au Moyen Age*, Paris, 1866. 2 vols; M. ALARCÓN, R. GARCÍA DE LINARES, *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Imp. Estanislao Maestre, 1940; M.T. FERRER, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona: Consell Superior d' Investigacions Científiques-Institució Milà i Fontanals, 1988; A. M. AL-ABBADI, *El reino de Granada en la época de Muhammad V*, Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1973; M. BECERRA, *Las relaciones diplomáticas entre la Corona de Aragón y Granada durante la Guerra de los Dos Pedros: desde 1356 hasta 1359*, "Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia", 9 (1988), pp. 243-260; M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb en el siglo XIV*, Barcelona: Institució Milà y Fontanals, 1995.

³ El sultán nazarí Yusuf I envía diferentes cartas a Pedro el Ceremonioso entre 1336 y 1337 donde enfatiza esa intensa actividad desarrollada en la zona sur peninsular por corsarios procedentes de estas zonas [A. ALARCÓN, R. GARCÍA DE LINARES, *Los documentos árabes*, docs. 51-52, pp. 101-105].

⁴ El corso valenciano ha sido objeto de un reciente análisis: A. DÍAZ BORRAS, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia: la ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona: Institució Milà y Fontanals, 1993.

⁵ En concreto, Hinojosa hace referencia a los años finales del siglo XIV y al cuatrocientos al remarcar la importancia del corso en la economía de poblaciones como Denia, Vilajoyosa, Alicante u Orihuela [*Cristianos, mudéjares y granadinos en la gobernación de Orihuela*, "IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Relaciones exteriores del reino de Granada", (Almería, 1985), Almería: Instituto de Estudios Almerienses-Diputación Provincial de Almería, 1988, pp. 325-326; *La piratería y el*

La situación privilegiada de las costas alicantinas facilitaba la intervención de corsarios y piratas valencianos hasta el punto de ejercer un verdadero "monopolio pirático" en las aguas mediterráneas del sur peninsular. Ello no excluía la intervención de corsarios catalanes y en mayor medida mallorquines, cuya industria corsaria empezaba a despuntar como una importante fuente de ingresos para la isla⁶.

Asimismo, a partir de la documentación generada a raíz de la finalización del conflicto del Estrecho y de la firma de la tregua de 1344, a la que se adhirió la Corona de Aragón en 1345, conocemos numerosas acciones corsarias catalanoaragonesas perpetradas contra la flota mercantil granadina⁷.

Estas constataciones se ven confirmadas a través del análisis de la documentación correspondiente a períodos posteriores⁸. Es decir, por un lado, se constata el desarrollo en la zona alicantina de una importante actividad corsaria. Pero, por otro lado, se documenta la actuación preferente de ese corsarismo tanto alicantino como valenciano o mallorquín, en el área del Estrecho; un corsarismo fundamentado en la corriente comercial dirigida hacia el reino de Granada, Portugal, Inglaterra y Flandes, pero también en la existencia de un tráfico comercial musulmán entre el reino nazarí y el sultanato mariní. Estos ataques contra embarcaciones musulmanas se centran en la captura de navíos comerciales que cubrían las rutas internazaries y además conectaban los puertos de Málaga y Almería con la costa magrebí.

Las embarcaciones descritas en los apresamientos parecen ser pequeñas, con escasa capacidad de carga y provistas de limitados medios defensivos, si consideramos la facilidad con que se producen las capturas. Posiblemente, su utilización restringida al transporte de mercancías en trayectos de corta distancia, las convertiría en una presa fácil

curso en las costas alicantinas durante la Baja Edad Media, "VIII Jornades d'Estudis Històrics Locals: El comerç alternatiu. Corsarisme i contraban (ss.XV-XVIII)", (Palma de Mallorca, 1989), Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Baleàrics, 1990, pp. 63-67].

⁶ G. LÓPEZ NADAL, *El corsarisme mallorquí a la Mediterrània occidental, 1652-1698. Un comerç forçat*, Mallorca: Conselleria d'Educació i Cultura del Govern Balear, 1986.

⁷ Para un análisis detallado de las acciones corsarias catalanoaragonesas contra barcos armados en puertos nazaries cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Comercio nazarí y piratería catalano-aragonesa (1344-1345)*, "Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb (siglos XIII-XVI)", (Madrid, 1987), Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Hispano-árabe de Cultura, 1988, pp. 41-86; M. D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 648-659.

⁸ Un análisis pormenorizado de esta documentación y de las informaciones que aporta puede verse en M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 648-659.

al tiempo que rentable y facilitaba su escasa capacidad de reacción ante navíos bien pertrechados para los enfrentamientos marítimos.

3. Corsarios granadinos: ¿industria estatal-negocio privado?

Hasta ahora hemos hablado de la piratería catalanoaragonesa, pero obviamente los corsarios granadinos constituyen un peligro evidente para las embarcaciones que se dirigen hacia el área central y occidental del Magreb o incluso a través del estrecho hacia el área atlántica marroquí.

El contexto de los tratados firmados en 1334 y 1344 entre Castilla, el sultanato mariní y el reino nazarí, a los que se adhirió la Corona de Aragón en 1335 y 1345, respectivamente, y las consiguientes reclamaciones derivadas de apresamientos indebidos, nos permite dibujar algunas de las características de actuación de estos corsarios⁹.

En primer lugar, constatar que los asaltos se realizan fundamentalmente en la zona comprendida entre Cartagena y Alicante¹⁰, interceptando las rutas comerciales que comunicaban Valencia con las plazas magrebíes y nazaríes. Paralelamente, se observa que la mayoría de embarcaciones apresadas son de procedencia valenciana. Las capturas se efectuaban no sólo en navíos comerciales o pesqueros sino también a través de rápidos desembarcos en las costas alicantinas.

Se trata de acciones protagonizadas por piratas malagueños pero también navíos armados en Almería. Ambos puertos se configuran como los principales focos corsarios granadinos.

Asimismo se constata, fundamentalmente durante el período delimitado por el desarrollo de la guerra del Estrecho, una estrecha colaboración, una complementariedad de acciones de corsarios nazaríes y mariníes. Con una diferencia importante, sin embargo: mientras las acciones granadinas parecen mantener una actividad constante a lo largo del trescientos la piratería mariní aparece como dependiente de las coyunturas políticas por las que atraviesa el sultanato de los Banu Marin¹¹.

⁹ M. SÁNCHEZ, *En torno a la piratería nazarí entre 1330 y 1337*, "V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: Andalucía entre Oriente y Occidente", (Córdoba. 1986). Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba. 1988, pp. 431-461; M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 687-695.

¹⁰ Constataciones realizadas por M. Sánchez, *En torno a la piratería nazarí*, pp. 444-445, y corroboradas con apreciaciones expuestas por J. Hinojosa para principios del XV en *Piratas y corsarios*, pp. 94-95.

¹¹ Sobre las causas de estas oscilaciones cf. M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 695-702.

Finalizado el conflicto del estrecho, las reclamaciones sobre asaltos piráticos granadinos siguen constituyendo una constante en la documentación, especialmente en los períodos cronológicos limitadores de una tregua.

Se trata de reclamaciones que, a pesar de no ser importantes numéricamente, dada esa general inexistencia de las condiciones diplomáticas indispensables para proceder a una presentación de reclamaciones por daños y perjuicios, sí son capaces de mostrar la continuidad a lo largo del s.XIV de una industria corsaria nazarí en puertos como Almería y Málaga, pero también en enclaves considerados de segundo orden como Almuñécar.

La obtención de beneficios a través del corso contra 'cristianos' constituye obviamente la finalidad principal de estas acciones. Sin embargo, a través de las noticias sobre apresamientos que han pervivido¹² se observan una serie de características definitorias que permiten hablar no únicamente de acciones individuales sino de una cuidada organización y financiación estatal.

Efectivamente, los datos documentales son capaces de mostrar una activa participación del estado en la industria corsaria; una participación que se materializa de forma directa, a través de los armamentos decretados por el propio sultán, y de forma indirecta mediante la actuación de las autoridades locales.

Desde esta perspectiva, el corso se plantea como una medida de defensa adicional, y al mismo tiempo como una fuente de numerario que animaba la vida económica gracias al mercado de armamento y a las capturas¹³.

4. *El corso ¿factor disruptor del comercio?*

Catalanoaragoneses y nazaríes, sin entrar en considerar las actuaciones de piratas y corsarios de otras nacionalidades, consiguen bloquear con alguna de sus acciones determinadas operaciones protagonizadas por operadores de la Corona, o por mercaderes musulmanes y judíos granadinos y norteafricanos. Resta, sin embargo, por determinar la incidencia concreta de estas acciones en un posible retroceso de las actividades económicas en este caso concreto en las plazas nazaríes.

Sabemos que los tratados concluidos a lo largo del trescientos entre los monarcas catalanoaragoneses y los sultanes nazaríes estipulaban claramente la libertad de comercio para los súbditos de las dos partes

¹² Un análisis de estos datos documentales concretos puede verse en M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 687-695.

¹³ Esta situación se ha constatado para la Ifriqiya hafsí del último tercio del s.XIV [M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 727-728].

contratantes. En consecuencia se legalizaba y colectivizaba una situación de hecho, fomentada por salvaguardas otorgadas de manera individual a operadores o representantes de compañías¹⁴. Por otro lado, la existencia de consulados y alhóndigas o la constitución de sociedades mercantiles con factores en Almería y Málaga, entre otros indicios documentales, constituyen una prueba axiomática del establecimiento permanente de una colonia de mercaderes que operaban en las diferentes plazas nazaríes¹⁵.

A través del análisis de la documentación se desprenden dos constantes, ampliables no únicamente al reino nazarí de Granada sino a los intercambios con el resto de las áreas musulmanas occidentales. En primer lugar, resulta bastante evidente que las actividades corsarias y piráticas no llegaron a paralizar las transacciones, ni siquiera constituyeron un obstáculo de primera magnitud. Existe una única excepción: el período concreto de duración de la guerra del estrecho. La situación de conflicto abierto provocó un paréntesis temporal, si bien una vez firmados los acuerdos se reanudaron las actividades económicas.

Mayores repercusiones van a tener las detenciones de mercaderes y las confiscaciones de mercancías, dentro de las propias embarcaciones o en las alhóndigas. Las diferentes respuestas de la propia monarquía o de las autoridades públicas, siempre a petición de los afectados, pasaban por la disposición de medios adicionales para compensar unas pérdidas de diferentes magnitudes. Entre ellas, la imposición de 'lous' o 'passatemp', unos impuestos que gravaban las mercancías de los operadores que negociaban con el área concreta donde se habían producido los daños y que pretendían paliar en parte los daños sufridos y recuperar las sumas confiscadas, o bien, como medida excepcional, la prohibición de comerciar hasta que hubiesen sido reparadas las pérdidas.

Se trata, sin embargo, de situaciones excepcionales. La continuidad, la intensidad y los volúmenes de los intercambios permiten concluir que el comercio traspasa esa frontera marítima, esa frontera no determinada, y que las actividades piráticas y corsarias únicamente constituyen meros incidentes que en ningún momento consiguen bloquear las relaciones económicas entre los diferentes centros de la corona de Aragón y el sultanato nazarí.

¹⁴ Algunos ejemplos de cláusulas concretas concretadas en diferentes tratados pueden verse en A. GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón y Granada*, p. 349; M.T. FERRER, *La frontera amb l'Islam*, pp. 164-165; M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, p. 188.

¹⁵ Véase un análisis pormenorizado en M.D. LÓPEZ PÉREZ, *La Corona de Aragón y el Magreb*, pp. 188-204.

